

25

# Reglamento p.<sup>a</sup> el arreglo interior de la Secretaría de la Gobernación del Estado de Guanajuato.

## Capítulo 1.<sup>o</sup>

### Del Secretario y sus obligaciones.

- Artículo 1.<sup>o</sup> Habrá un Secretario, q.<sup>e</sup> será el Jefe de la Oficina, bajo cuyas ordenes estarán todos los empleados en ella; no pudiendo hacer otra cosa, q.<sup>e</sup> lo q.<sup>e</sup> le mande dho. Sr. Sec.<sup>o</sup>
- 2.<sup>o</sup> Recibirá del Gobernador las ordenes, decretos expedientes, autos y demás asuntos q.<sup>e</sup> se giran G.<sup>e</sup> el Gobierno, con lo acordado p.<sup>a</sup> su Despacho; el q.<sup>e</sup> verificará sin pérdida de tiempo.
- 3.<sup>o</sup> Ningun docum. saldrá de la Sec.<sup>o</sup> sin su permiso, y el empleado q.<sup>e</sup> faltare en esto, lo podrá suspender dando parte al Gobernador p.<sup>a</sup> sus ulteriores determinaciones.
- 4.<sup>o</sup> Si tubiere noticia q.<sup>e</sup> alguno de dho. Empleados a faltado al sigilo, hará inmediatamente una informacion reservada del hecho, y dará parte con ella al Gobernador.
- 5.<sup>o</sup> Señalará las horas en q.<sup>e</sup> deben estar todos los empleados en la Sec.<sup>o</sup>; y ninguno podrá negarse a su llamado, aunque sea a una hora extraordinaria, G.<sup>e</sup> q.<sup>e</sup> los asuntos de Gobierno no deben padecer el menor retardo.
- 6.<sup>o</sup> Cuidará q.<sup>e</sup> en la Sec.<sup>o</sup> no se admitan tertulias ni visitas, q.<sup>e</sup> todo esté en el mayor orden, y q.<sup>e</sup> entre los mismos Empleados no haya disputas ni conversaciones o ciones q.<sup>e</sup> los distraigan de sus tareas.
- 7.<sup>o</sup> Acordado al Sob. Decreto de 26 de Mayo ultimo autorizará con su firma todas las ordenes, decretos y providencias del Gobierno, siendo responsable en caso de hacerlo con alguna q.<sup>e</sup> contravenga a las Leyes.
- 8.<sup>o</sup> Entenderá todas las certificaciones, y demás docum. propios de su empleo; despachará G.<sup>e</sup> si los asuntos

recolectados, y distribuirá los demas entre los Oficiales segun le parezca conveniente.

## Capitulo 2.º

### De los Oficiales y Escribientes.

Articulo 9.º... Habrá 6.ª ahora p.ª el desempeño de la Secia, dos oficiales, un Archivero, tres Escribientes y un Portero.

10.º... El oficial 1.º hará todas las veces del Secio. en caso de enfermedad o ausencia de este, autorizando las ordenes del Gobierno, segun lo disp. q. el Sob. Congreso en 28 de Abril de 1824.

11.º... Los dos oficiales 1.º y 2.º, recibirán del Secio. todos los asuntos q. tengan q. despachar, y antes de ponerlos en limpio se los presentarán p.ª su aprobacion.

12.º... Tendrá cada uno un Escribiente p.ª auxiliar sus operaciones, q. se dividirán q. ramos y departamentos p.ª mayor facil inteligencia y ejecucion.

13.º... Cuidarán de q. los Libros de Borradores y demas asuntos se lleben con exactitud y limpieza, y q. todo lo q. salga de sus manos, sea correcto, de cuejar faltas de ben responder.

14.º... El Oficial Archivero tendrá a su cargo todo el de la Secia: llevará los indices con toda expresion y claridad q. el orden q. se le indique, y los demas libros de asuntos q. el Secio. le designe. Responderá de todas las faltas q. se noten en su archivo, y no dará ningun papel sin su orden: auxiliando a los demas oficiales, cuando lo hayan menester.

15.º... Tendrá el oficial Archivero un Escribiente a su disposicion p.ª ayudarle en todas sus operaciones; y p.ª q. instruido en su manejo, pueda desempeñar este encargo en ausencia o enfermedad de aquel.

16.º... El Portero tendrá la obligacion de conducir y traer a la Estafeta la correspondencia, llevar los oficios y recados q. se le manden, cuidar del arco y limpieza de la oficina, recibir en la puerta a todos los sujetos q. se presenten en ella, parando recado o introduciéndolos segun se disponga.

17.º... Se podrán admitir de meritoria hasta dos indi-

viduos, los q. q. este respecto no tendrian sueldo alguno, <sup>26</sup>  
interin existan como tales.

## Capitulo 3.º

Del nombramiento del Secretario  
y demas Dependientes.

- Articulo 18. Para el Gobernador del Estado Señor, nombrara  
al Señor. Los oficiales y Escribientes seran nombrados q.  
la misma Autoridad, a propuesta del Señor.
19. Para los meritorios y Portero, bastara el consentimiento  
del Señor. con aprobacion de la misma Autoridad.
20. Los q. no cumplieren con las obligaciones q. les estan  
precriptas, seran despedidos a juicio del Gobernador  
previo informe del Señor, quien en caso de inubedi-  
nacion p. con el, y aun de unos a otros con respecto al  
orden de sus nombram.<sup>tos</sup>, justificada q. sea, hara se  
aplique al culpado la pena q. se juzgue conveniente  
a restablecer el orden q. debe haber siempre en la  
oficina.
21. En la provision de vacantes solo se atendera a la  
actividad y confianza, pues q. en esta clase de empleos  
no debe haber escala rigorosa sino en caso q. la idonei-  
dad los haga merecedores del ascenso.

## Capitulo 4.º

De los Sueldos y demas gastos de la Señal.

- Articulo 22. El Secretario tendra el sueldo de 1800 — p. anua-  
les. El oficial 1.º 900 —, el Segundo 600 —, el Escri-  
biente 500 —, el 1.º Escribiente 400 —, el 2.º  
360 —, el 3.º 300 — y el Portero 200
23. Estos sueldos se pagaran q. nomina en las Cajas  
Nacionales, en fin de cada mes.
24. Para los gastos de la Señal, como son muebles, pa-  
pel, tinta, plumas, sellos & q. se necesitaren p. a su  
servicio indispensable; impresiones de Decretos, correos  
extraordinarios, y algunos escribientes auxiliares  
q. puedan haberse momentex en casos ejecutivos;

se hará cuenta formal, juzada y documentada de  
todas las partidas q. acaudalen y por un de tres pesos  
q. el oficial 1.º p.º q. puesto en ella el T.º B.º del Serio.  
y el Paguere del Gobernador se satisfaga mensualmente  
q. las mismas Cajas Nacionales.

2.5. Ningun empleado en la Seria, podria exigir a las  
partes interesadas el menor estipendio o gratifica-  
cion q. su trabajo, siendo en cosas del servicio Publico,  
y el q. lo hiciere, sera expulsado de la Seria. inmedia-  
tamente, ademas de q. se tomara p.º su castigo las  
providencias convenientes.

Articulo General. ... Todos los Empleados en la Secretaria, sin  
distincion, seran responsables al Estado y al Gobier-  
no de sus operaciones y manejo en todo lo q. concier-  
na a todos los asuntos q. se gieren q. esta oficina.

Guatemala Julio 12 de 1824 - 4.º - 3.º - 2.º

Carlos Montecinos